



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 11 de mayo de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la demandante solicita que se nombre curador Ad- Litem a los demandados indeterminados. Provea.

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL,** Planeta Rica, once (11) de mayo de 2022.

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	MARCO JULIO RINCÓN BOTERO
DEMANDADOS	SOCIEDAD COMERCIAL HERRERA HNOS. Y CÍA. S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021-00105

Vista la nota secretarial, se tiene memorial presentado por la vocera judicial de la demandante, solicitando que se nombre curador ad-litem a los demandados dentro del presente proceso.

Al respecto debe indicarse que, revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, la apoderada de la parte demandante cumplió con la carga procesal decretada en el auto admisorio de la demanda establecida en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Esto, por cuanto se evidencian dentro del expediente digital, los oficios remitidos a las entidades listadas en el numeral 6° del precitado artículo 375, así como la realización efectiva del emplazamiento con la publicación de la valla ordenada en el numeral 7°, la cual contiene los datos que exige la norma en cuanto a su contenido, por lo que es procedente aceptar la solicitud de la parte demandante y designar curador ad litem a los demandados.

Lo anterior, de conformidad al numeral 8 del precitado artículo que indica: “Artículo 375. Declaración de pertenencia. (...) 8. El Juez designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Sin embargo, también se observa que los demandados principales en la demanda fueron notificados en debida forma y estos procedieron, dentro de la oportunidad procesal a contestar la demanda y presentar escrito de excepciones previas. Así las cosas, la designación de curador Ad Litem procede únicamente respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Por lo anterior y en aras de darle continuidad procesal a este asunto, el despacho designará al doctor **DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'701.441 y titular de la tarjeta profesional No. 112.859 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: Donald-2@hotmail.com, como curador Ad Litem de las personas indeterminadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado DONALDO SEGUNDO DÍAZ REDONDO como curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor. .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a546b3c9b6e387dcd9ebb9b38d192e461bb40ee8fe7c299603d64492c2229e46**

Documento generado en 11/05/2022 08:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**